



DON JAVIER CELDRÁN LORENTE, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, el Consejo de Gobierno autoriza a la Consejería de Fomento e Infraestructuras a reconocer las obligaciones y proponer el pago con cargo a la partida 14.02.00.431C.66100, del presupuesto vigente, de aquellas certificaciones de obra en las que se incluyan unidades de obra ejecutadas con omisión de fiscalización que deriven de la ejecución del “MODIFICADO DE LAS OBRAS DE SANEADO DE CÁMARAS Y REPARACIÓN DE CUBIERTAS DE UN GRUPO DE 64 VIVIENDAS DE PROMOCIÓN PÚBLICA EN CIEZA” (Exptes. 52/2017 y 14037/2019), que se encuentren pendientes de abono a la empresa “CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS CONSTREGUI S.L.”, con CIF B73069189, y cuyo importe no puede exceder de 6.624,34 €.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.



Omisión de la función interventora en el expediente de contratación 52/2017 (Expte Modificado 1037/2019).

INDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN POR EL CONSEJO DE GOBIERNO A LA CONSEJERIA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTUAS A RECONOCER LAS OBLIGACIONES Y PROPONER EL PAGO DE LAS CERTIFICACIONES PENDIENTES DE ABONO EN EL CONTRATO DE OBRAS DE SANEADO DE CAMARAS Y REPARACIÓN DE CUBIERTAS EN EL GRUPO DE 64 VPP EN CIEZA.

- 1.- PROPUESTA AL CONSEJO DE GOBIERNO.
- 2.- DICTAMEN DEL CONSEJO JURIDICO 302/2020.
- 3.- INFORME DE LA INTERVENCION DELEGADA.
4. INFORMES (2) DEL SERVICIO JURIDICO DE LA CONSEJERIA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS.
 - 4.1. INFORME JURIDICO 06/09/2019
 - 4.2. INFORME JURIDICO 06/11/2019
- 5.- DOCUMENTO CONTABLE RC 8948.
- 6.- ACTA DE RECEPCIÓN.
- 7.- CONTRATO.
- 8.- ORDEN DE 27/11/2019 AUTORIZACION REDACCION MODIFICADO.
- 9.- ORDEN DE 08/06/2020 AUTORIZACION.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

Mediante anuncio publicado en el BORM de fecha 29/12/2017 se licitó el expediente relativo a las **“Obras de saneado de cámaras y reparación de cubiertas en el grupo de 64 viviendas de promoción pública en Cieza (ARRU Vega del Segura)”** (expte. 52/2017), por un importe neto de 86.776,86 €, y un importe total de 105.000,00 €, IVA incluido.

Del citado procedimiento resultó adjudicataria la mercantil CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS CONSTREGUI S.L., con CIF B73069189, por un importe total de 72.600 €, I.V.A. incluido, adjudicación realizada con cargo a la partida presupuestaria 11.05.00.431.66100, y con un plazo de ejecución de 14 semanas. El contrato se formalizó el día 29/06/2018, firmándose el acta de comprobación del replanteo el día 16/07/2018, con lo que se da comienzo a la ejecución de la obra.

El día 7/09/2018 se suscribió entre el Director facultativo de la obra y la empresa contratista un acta de precios contradictorios nº 1, en la que se introducen precios de unidades de obra nuevas, que fueron calculados tomando como base los existentes en el proyecto inicial. La citada acta fue aprobada por Orden de 1/10/2018. El presupuesto de ejecución material adicional que dichos precios y unidades nuevas implicaban ascendía a 6.917,85 €.

El día 17/10/2018 se aprueba la certificación número 3 con un importe de 15.326,77 €, la cual es posteriormente abonada y en ella ya se incorporaron los nuevos precios contradictorios.

El día 21/12/2018 se propone la aprobación de la certificación de obra número 4 por importe de 1.087,28 €, pero está no es definitivamente acordada porque quedó paralizada en su trámite de fiscalización tras detectarse que los precios aprobados suponen un importe modificado que en su día debió ser tramitado como tal.

El día 7/03/2019 se procedió a levantar acta de recepción de las obras, en la que se pone de manifiesto que están *“ejecutadas en base al proyecto y a las modificaciones consecuencia de precios y unidades nuevas aprobadas (Orden del Consejero de fecha 01.10.2018), encontrándose éstas por su naturaleza en uso público y en buen estado”*.

Por el representante de la Intervención General que asiste a la recepción *“se realiza una OPINIÓN DESFAVORABLE, ya que las obras ejecutadas, lo han sido sin que conste la aprobación de la modificación del contrato y en consecuencia del gasto que dicha modificación comporta, estando incurrido el expediente en un supuesto de omisión de la función interventora. Por todo ello deberá procederse a adoptar las medidas correctoras correspondientes de acuerdo con los trámites que exige la normativa en materia de contratación y de procedimiento administrativo...”*.

Al acta de recepción se adjuntó un informe técnico del Director facultativo de las obras en el que exponía la trayectoria seguida para la ejecución de la obra, desde la elaboración del proyecto en febrero de 2016, su licitación retrasada por falta de disponibilidad económica hasta que se dispuso del crédito suficiente a finales de 2017, y su adjudicación en 2018. Que el proyecto obedecía a reclamaciones realizadas a través del Centro Municipal de Servicios Sociales para realización de actuaciones en



elementos comunes del grupo de viviendas, que se concentraban en la *“limpieza y vaciado de cámaras sanitarias, con refuerzo y saneado de forjados y pilares; obras de ventilación, registros y acceso a cámaras; y renovación/repación e impermeabilización de cubiertas”*. Manifiesta que iniciadas las obras *“...se constatan nuevos deterioros existentes (principalmente en las cubiertas) como consecuencia de actos vandálicos, y se ve la necesidad de adecuar la obra a nuevos daños detectados con la introducción de nuevas unidades no previstas...”*. Tales obras se realizaron una vez aprobada el acta de precios contradictorios suscrita con la empresa contratista.

El Director facultativo de las obras indica en un informe técnico, también de fecha 8/03/2019, que dichos cambios se realizaron tras la aprobación del acta de precios, estando las viviendas a reparar en uso, *“...evitándose así la paralización (de) las obras de cubrición para no ocasionar posibles perjuicios en forjados...”*. Las nuevas unidades consistieron en renovar 120 m² de cubierta no transitable en el bloque 1, sustituyendo el acabado final en grava previsto por un solado de baldosín, así como realizando la imprimación e impermeabilización de otros 130 m² destinados a tendedores con malla de fibra de vidrio en el bloque 1 y otros 35 m² en cubierta del bloque 3. Indica que *“Conforme cuadro adjunto realizado, manteniéndose la documentación técnica del proyecto inicial, la incorporación de las nuevas unidades supone un incremento de obra realizada de 6.653,69 euros (sin IVA), siendo 4.049,89 euros (5,61%) la cantidad correspondiente consecuencia de las nuevas unidades realizadas (modificado) y el resto de 2.585,47 euros (3,54%) el incremento de medición del proyecto inicial (liquidación)”*.

El día 22/03/2019 se elaboró un informe técnico para la tramitación de la propuesta de aprobación de las obras realizadas, con el que se propone, entre otras cosas, *“La autorización del gasto por la obra adicional ejecutada por importe de 6.624,34 euros (i. IVA) que incluyendo la cantidad de 4.238,52 euros (i. IVA), consecuencia directa de los nuevos precios aplicados, queda sujeta a las medidas correctoras oportunas consecuencia de la opinión expresada por Interventor Delegado en el acto de recepción de obra”*.

El día 29/04/2019 se expidió la certificación número cinco y final de las obras, con un importe de 6.624,34 €, cuya aprobación propuso al día siguiente el Director de la Oficina para la Gestión Social de la Vivienda.

Con fecha 14/06/2019 el Servicio de Contratación dirigió un escrito a la anteriormente citada Oficina, instándole a que remitiera solicitud de autorización para la redacción de una modificación de proyecto, a la vista de la opinión desfavorable de la Intervención reflejada en el acta de recepción de la obra por omisión de la fiscalización previa preceptiva, como medio para poder *“[...] continuar la tramitación del expediente y proceder al abono de las certificaciones pendientes al adjudicatario [...]”*.

En respuesta, el día 27/06/2019, el Director facultativo de la obra envió un escrito en el que, volviendo a reflejar el hecho de que las obras ya habían finalizado y que se habían realizado conforme al proyecto y precios aprobados, sugería la posibilidad de que hubiera otra solución distinta. Pero terminaba diciendo que *“En cualquier caso, se emite el presente informe para lo solicitado a esta Oficina por el Servicio de Contratación, entendiéndose para ello previo procede -sic- la anulación de la referida Orden del Consejero de Fomento e Infraestructuras de 01/10/ 2018”*.



Finalmente, se insta la autorización para la redacción de un proyecto modificado (Expte. 14037/2019), a lo largo de cuyo procedimiento se emiten dos informes por el Servicio Jurídico. En el informe fechado el día 6/09/2019 señala que reconociendo la existencia de la infracción puesta de manifiesto por la Intervención y ante el hecho de que las obras ya estaban finalizadas, no podía emitir informe sobre una modificación que, de haberse tramitado correctamente hubiera informado favorablemente, pero que en ese momento no procedía informar favorablemente, “...sin que antes se pronuncie la Intervención sobre los pasos a seguir en este caso”. En el informe de fecha 6/11/2019, reitera el criterio expresado en el anterior informe, e indica respecto de esta nueva solicitud que *“Ahora se vuelve a remitir el expediente, con la intención de que una vez aprobada la modificación, habrá de convalidarse el gasto contraído al margen del procedimiento de modificación...”*. Tras determinar que el alcance de esa convalidación comprende *“...toda la actuación, si se convalida, no solo la inexistencia de crédito en su momento puesta de relieve por el Interventor Delegado en la recepción. Pero para evitar nuevas dilaciones y, no por otra razón, y ante el empeño de volver a remitir el expediente a este Servicio Jurídico, se informa favorablemente la modificación propuesta, a los efectos oportunos”*.

El Director General de la Vivienda dictó la orden de fecha 27/11/2019 con el siguiente tenor: *“Autorizar la Redacción de un Proyecto Modificado de las obras de SANEADO DE CÁMARAS Y REPARACIÓN DE CUBIERTAS DE UN GRUPO DE 64 VIVIENDAS DE PROMOCIÓN PÚBLICA EN CIEZA” que afectarían a las unidades de obra, que especifica el apartado 2 del informe del Director Facultativo de la obra de fecha 27/06/2019, y que implican un adicional de gasto, sobre el importe de adjudicación de dicho contrato, de 6.624,34 euros, de los que 4.238,52 euros, serán consecuencia directa de los nuevos precios, y el resto 2.385,82, consecuencia de unidades adicionales de obra, tal y como se desprende del apartado 3 del mismo informe”*.

Con fecha 8 de junio de 2020 se dictó una orden acordando el inicio del expediente de contratación relativo al modificado de las obras antedichas.

El Director General de la Vivienda formuló la propuesta de aprobación del expediente de contratación del modificado el 15/07/2020, incluyendo la de autorización y disposición del gasto de 6.624,34 €, que comportaba, así como su adjudicación a la misma empresa que ejecutó el proyecto primitivo.

El día 20/10/2020 se emitió informe por la Intervención Delegada sobre la propuesta formulada *“[...] al amparo de lo estipulado por el artículo 33 del Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General (DCI)”*. Señala el informe en cuanto a la acreditación de la ejecución de las prestaciones que *“Se acredita documentalmente por el centro gestor, las prestaciones realizadas y la conformidad a las mismas por parte de la Administración contratante, mediante certificación de obras nº 5 expedida al efecto con fecha 11 de abril de 2019, a cuenta de la “liquidación del contrato” a la que se acompaña la correspondiente relación valorada conformada por la contrata así como su factura nº 16, expedida el 16 de abril de 2019, por el mismo importe de la certificación. La citada certificación, no fue enviada a la Intervención delegada para su fiscalización ni existe documento contable preliminar”*. Considera que existiendo crédito adecuado y suficiente para abono de la cantidad adeudada procede su pago al estimar no conveniente instar la revisión de los actos por razones de economía procesal, ya que la indemnización



correspondiente no sería inferior al importe del modificado propuesto y todo ello teniendo en cuenta que la actividad realizada por el contratista, cuya acreditación se deduce de la documentación aportada por la Administración, se ha ajustado a las instrucciones recibidas de ella, sin perjuicio de las posibles responsabilidades en que se pudiera haber incurrido.

Con fecha 28/12/2020 es emitido el Dictamen nº 302/2020 por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en el que concluye informando “...*favorablemente la propuesta de resolución por la que el Consejo de Gobierno, una vez acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente mediante la incorporación de los documentos contables pertinentes, autorice a la Consejería de Fomento e Infraestructuras a reconocer las obligaciones y proponga el pago de las certificaciones de obra pendientes de abono a la empresa “Construcciones y Contratas Constregui, S.L.” de las obras de saneado de cámaras y reparación de cubiertas en el grupo de 64 viviendas de promoción pública en Cieza (ARRU Vega del Segura)”*”.

De acuerdo con el Dictamen 302/2020 del Consejo Jurídico, y a la vista de lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el artículo 22 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, se eleva al Consejo de Gobierno la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Autorizar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras a reconocer las obligaciones y proponer el pago con cargo a la partida 14.02.00.431C.66100, del presupuesto vigente, de aquellas certificaciones de obra en las que se incluyan unidades de obra ejecutadas con omisión de fiscalización que deriven de la ejecución del “MODIFICADO DE LAS OBRAS DE SANEADO DE CÁMARAS Y REPARACIÓN DE CUBIERTAS DE UN GRUPO DE 64 VIVIENDAS DE PROMOCIÓN PÚBLICA EN CIEZA” (Exptes. 52/2017 y 14037/2019), que se encuentren pendientes de abono a la empresa “CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS CONSTREGUI S.L.”, con CIF B73069189, y cuyo importe no puede exceder de 6.624,34 €.

Murcia,
EL CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
José Ramón Díez de Revenga Albacete

*Documento firmado electrónicamente
(Ver banda lateral)*



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

Señores Consejeros:

Dictamen nº **302/2020**

Gómez Fayrén, Presidente en funciones.

Martínez Ripoll.

Gálvez Muñoz, en funciones.

Letrado-Secretario General:
Contreras Ortiz.

El Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2020, con la asistencia de los señores que al margen se expresa, ha examinado el expediente remitido en petición de consulta por el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras (por delegación del Excmo. Sr. Consejero),

mediante oficio registrado el día 27 de noviembre de 2020 (COMINTER 353206/2020), sobre omisión de la función interventora relativo a expediente de contratación 52/2017 y 14037/2019 para la ejecución de las obras de saneado de cámaras y reparación de cubiertas en el grupo de 64 viviendas de promoción pública en Cieza (ARRU Vega del Segura) (expte. **242/20**), aprobando el siguiente Dictamen.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por Orden de 12 de junio de 2018 se acordó la adjudicación a favor de la mercantil “Construcciones y Contratas Constregui, S.L.” (en lo sucesivo, la empresa) de las “Obras de saneado de cámaras y reparación de cubiertas en el grupo de 64 viviendas de promoción pública en Cieza (ARRU Vega del Segura)”, por un importe de 72.600 euros, I.V.A. incluido con cargo a la partida presupuestaria 11.05.00.431.66100 y un plazo de ejecución de 14 semanas, contadas desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo.

El contrato se formalizó el día 29 de junio de 2018, firmándose el acta de comprobación del replanteo el 16 de julio siguiente, dando comienzo a la ejecución de la obra.

SEGUNDO.- Tramitadas y aprobadas las certificaciones de obra número 1 y 2, por importe de 32.569,44 y 23.616,51 euros respectivamente, el 7 de septiembre de 2018 se suscribió entre la Dirección de la obra y la



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

empresa el acta de precios contradictorios nº 1, en la que se introducen precios de unidades de obra nuevas, calculados tomando como base los existentes en el proyecto inicial. Por Orden de 1 de octubre de 2018 se aprobó el acta referida y el presupuesto de ejecución material adicional que dichos precios y unidades nuevas implicaban, por importe de 6.917,85 euros, disponiendo su incorporación a los cuadros de precios del proyecto.

TERCERO.- El 17 de octubre de 2018 fue aprobada la certificación de obra número 3 con un importe de 15.326,77 euros. En ella ya se incorporaron los nuevos precios contradictorios.

CUARTO. El 21 de diciembre de 2018 se propone la aprobación de la certificación de obra número 4 por 1.087,28 euros pero no es definitivamente acordada porque, según consta en el informe técnico de 8 de marzo de 2019 (documento nº 16) “[...] quedará paralizada en su trámite de fiscalización tras detectarse que los precios aprobados suponen un importe modificado que debió en su día ser como tal tramitado”.

QUINTO.- El Director facultativo suscribe el 20 de noviembre de 2018 el informe final de obra señalando que “[...] han finalizado conforme al proyecto aprobado y documentación aportada por lo que procede su recepción”.

SEXTO.- El día 7 de marzo de 2019 tiene lugar el acta de recepción del que se levanta la correspondiente acta en la que consta que están “[...] ejecutadas en base al proyecto y a las modificaciones consecuencia de precios y unidades nuevas aprobadas (por Orden Consejero, de fecha 01.10.2018), encontrándose estas por su naturaleza en uso público y en buen estado”. Pero junto con ello, se observa en ella la siguiente anotación “Por parte del Interventor que asiste a la presente recepción se realiza una **OPINIÓN DESFAVORABLE**, ya que las obras ejecutadas, lo han sido sin que conste la aprobación de la modificación del contrato y en consecuencia del gasto que dicha modificación comporta, estando incurso el expediente en un supuesto de omisión de la función interventora.

Por todo ello deberá procederse a adoptar las medidas correctoras correspondientes de acuerdo con los trámites que exige la normativa en



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

materia de contratación y de procedimiento administrativo. Del mismo modo deberá, una vez solventado lo anterior, tenerse en cuenta el trámite del procedimiento de omisión de fiscalización previsto en el artículo 33, del Decreto nº 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”.

SÉPTIMO.- Al acta de recepción se adjuntó el informe técnico redactado por el Director de las obras el día siguiente. En él expone cual había sido la trayectoria seguida para la ejecución de la obra, desde la elaboración del proyecto en febrero de 2016, su licitación retrasada por falta de disponibilidad económica hasta que se dispuso de crédito suficiente a finales de 2017, y su adjudicación en 2018. Que el proyecto obedecía a las reclamaciones realizadas a través del Centro Municipal de Servicios Sociales para realización de actuaciones en elementos comunes del grupo de viviendas, concentradas en la limpieza y vaciado de cámaras sanitarias con refuerzo y saneado de forjados y pilares, obras de ventilación, registros y acceso a cámaras, y reparación e impermeabilización de cubiertas. Da cuenta de que iniciadas las obras el 17 de julio de 2018, dos años más tarde del envío del proyecto para su contratación, se constataron nuevos deterioros existentes principalmente en las cubiertas como consecuencia de actos vandálicos, viendo la necesidad de adecuar la obra a los nuevos daños detectados para lo que se hacía precisa la introducción de nuevas unidades no previstas inicialmente que, esencialmente, afectaban al cambio del acabado final de las obras de la partida de renovación de cubierta (de grava a rasilla) y a la de imprimación e impermeabilización realizada. Tales obras se realizaron una vez aprobada el acta de precios contradictorios suscrita con la empresa para evitar la paralización de las obras y no ocasionar posibles perjuicios en forjados de las viviendas. Indica que sobre una superficie total de cubierta de 1.745 m² las nuevas unidades consistieron en renovar 120 m² de cubierta no transitable en el bloque 1, sustituyendo el acabado final en grava previsto por un solado de baldosín, así como realizando la imprimación e impermeabilización de otros 130 m² destinados a tendederos con malla de fibra de vidrio en el bloque 1 y otros 35 m² en cubierta del bloque 3. Después de poner de manifiesto los problemas habidos con la tramitación de la certificación de obra número 4



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

concluye “Una vez realizado el acto de recepción de la obra realizada (07/03/2019) conforme proyecto y precios aprobados surge la problemática planteada que afecta a la liquidación de la obra, del ARRU y a los intereses del contratista. Conforme cuadro adjunto realizado, manteniéndose la documentación técnica del proyecto la incorporación de las nuevas unidades supone un incremento de obra realizada de 6.653,69 euros (sin IVA), siendo 4.049,89 euros (5,61%) la cantidad correspondiente consecuencia de las nuevas unidades realizadas (modificado) y el resto de 2.585,47 euros (3,54%) el incremento de medición del proyecto inicial (liquidación)”. El cuadro al que se refiere compara los precios unitarios, la cantidad y su importe reflejados en el proyecto inicial y en la liquidación final de la obra.

OCTAVO.- El 22 de marzo de 2019 se elaboró un informe técnico para la tramitación de la propuesta de aprobación de las obras realizadas, con el que se propone “La autorización del gasto por la obra adicional ejecutada por importe de 6.624,34 euros (i. IVA) que incluyendo la cantidad de 4.238,52 euros (i. IVA), consecuencia directa de los nuevos precios aplicados, queda sujeta a las medidas correctoras oportunas consecuencia de la opinión expresada por Interventor Delegado en el acto de recepción de obra”, así como “*El reconocimiento de la obra material ejecutada y recibida a los efectos de su liquidación y del periodo de garantía, por entender que la omisión en la tramitación administrativa realizada no es imputable al contratista*”.

NOVENO.- El día 29 de abril de 2019 se expidió la certificación número cinco y final de las obras, con un importe de 6.624,34 €, cuya aprobación propuso al día siguiente el Director de la Oficina para la Gestión Social de la Vivienda.

DÉCIMO.- El Servicio de Contratación de la Secretaría General de la Consejería, el 14 de junio de 2019, dirigió un escrito a dicha Oficina, de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, instándole a que le remitiera su solicitud de autorización para la redacción de una modificación de proyecto a la vista de la opinión desfavorable de la Intervención reflejada en el acta de recepción de la obra



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

por omisión de la fiscalización previa preceptiva, como medio para poder “[...] *continuar la tramitación del expediente y proceder al abono de las certificaciones pendientes al adjudicatario [...]*”.

En respuesta, el 27 de junio de 2019, el Director facultativo de la obra envió un escrito en el que volviendo a reflejar el hecho de que las obras ya habían finalizado el 7 de marzo anterior y que se habían realizado conforme al proyecto y precios aprobados, sugería la posibilidad de que hubiera otra solución distinta que “[...] *desde una lógica más racional permitan, legalizando, convalidando o como sea oportuno definir, los precios en su día mal aprobados inclusive la Orden, todo ello para la continuidad del (sic) en aplicación del principio general del derecho de no perjudicar intereses de terceros por actos internos aquí realizados*”. Terminaba diciendo que “*En cualquier caso, se emite el presente informe para lo solicitado a esta Oficina por el Servicio de Contratación, entendiéndose para ello previo procede -sic- la anulación de la referida Orden del Consejero de Fomento e Infraestructuras de 01/10/ 2018*”.

UNDÉCIMO.- Remitido el expediente al Servicio Jurídico emitió un informe el 6 de septiembre de 2019 en el que reconociendo la existencia de la infracción puesta de manifiesto por la Intervención en el acta de recepción y ante el hecho de que las obras ya estaban finalizadas, no podía emitir informe sobre una modificación que, de haberse tramitado correctamente hubiera informado favorablemente al estar plenamente justificada, pero que en ese momento ya no procedía, impidiéndole expresar su opinión antes de que lo hiciera la Intervención Delegada.

Enviado nuevamente el expediente al Servicio Jurídico, el 6 de noviembre de 2019 volvió a informar reiterando su criterio expresado en el informe de septiembre, e indicando respecto de esta nueva solicitud que “Ahora se vuelve a remitir el expediente, con la intención de que una vez aprobada la modificación, habrá de convalidarse el gasto contraído al margen del procedimiento de modificación, según se me señala desde el Servicio de Contratación, «siguiendo instrucciones de la Intervención Delegada», se señala en el oficio de remisión.” Tras determinar que el alcance de esa convalidación se extiende no solo a “[...] la inexistencia de



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

crédito en su momento puesta de relieve por el Interventor Delegado en la recepción [...] termina diciendo “Pero para evitar nuevas dilaciones y, no por otra razón, y ante el empeño de volver a remitir el expediente a este Servicio Jurídico, se informa favorablemente la modificación propuesta, a los efectos oportunos”.

DUODÉCIMO.- El Director General de la Vivienda, por delegación del Consejero, dictó la orden de 27 de noviembre de 2019 autorizando la redacción del proyecto modificado con el siguiente tenor: “Autorizar la Redacción de un Proyecto Modificado de las CÁMARAS Y REPARACIÓN DE CUBIERTAS DE UN GRUPO DE 64 VIVIENDAS DE PROMOCIÓN PÚBLICA EN CIEZA” que afectarían a las unidades de obra, que especifica el apartado 2 del informe del Director Facultativo de la obra de fecha 27/06/2019, y que implican un adicional de gasto, sobre el importe de adjudicación de dicho contrato, de 6.624,34 euros de los que 4.238,52 euros serán consecuencia directa de los nuevos precios, y el resto 2.385,82 euros consecuencia de unidades adicionales de obra, tal y como se desprende del apartado 3 del mismo informe.”.

DECIMOTERCERO.- El 17 de diciembre de 2019 se produjo la aprobación técnica del proyecto modificado por Orden delegada de esta fecha del Director General de la Vivienda.

DECIMOCUARTO.- Como documento número 25 figura unido al expediente el titulado “Informe para propuesta de liquidación de las obras de «saneado de cámaras y reparación de cubierta en el grupo de 64 viviendas de promoción pública en Cieza» para liquidación del contrato y para propuesta de devolución de la garantía”. Indica que el saldo de liquidación es cero, advirtiendo que eso es “A falta de pago de 6.624,34 €”, y que “Conforme lo previsto en el artículo 235 del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y habiendo transcurrido un año desde la recepción de las obras ejecutadas, realizada con fecha 7 de marzo de 2019, se informa que se encuentran en buenas condiciones, por lo que procede la devolución de la garantía definitiva a la empresa adjudicataria de las obras CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS CONSTREGUI S.L. con C.I.F.



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

B73069189, de acuerdo con el artículo 169 del R.O. 1098/2001, de Reglamento General de Contratación”.

DECIMOQUINTO.- El día 8 de junio de 2020 se dictó una orden acordando el inicio del expediente de contratación relativo al modificado de las obras antedichas.

DECIMOSEXTO.- El Director General de la Vivienda formuló la propuesta de aprobación del expediente de contratación del modificado el 15 de julio de 2020, incluyendo la de autorización y disposición del gasto de 6.624,34 euros que comportaba así como su adjudicación a la misma empresa que ejecutó el proyecto primitivo.

DECIMOSÉPTIMO.- El 20 de octubre de 2020 se emitió informe por la Intervención Delegada sobre la propuesta formulada “[...] al amparo de lo estipulado por el artículo 33 del Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General (DCI)”. Se acomoda el informe a lo estipulado en la Circular 1/1998, de 10 de julio, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre tramitación y contenido de los informes a emitir cuando se observe la omisión de la fiscalización o intervención previa, señalando la falta de aprobación de la modificación que diera cobertura a las unidades nuevas ejecutadas como el principal incumplimiento normativo observado. En cuanto a la acreditación de la ejecución de las prestaciones expone que “Se acredita documentalmente por el centro gestor, las prestaciones realizadas y la conformidad a las mismas por parte de la Administración contratante, mediante certificación de obras nº 5 expedida al efecto con fecha 11 de abril de 2019, a cuenta de la “liquidación del contrato” a la que se acompaña la correspondiente relación valorada conformada por la contrata así como su factura nº 16, expedida el 16 de abril de 2019, por el mismo importe de la certificación. La citada certificación, no fue enviada a la Intervención delegada para su fiscalización ni existe documento contable preliminar”. Considera que existiendo crédito adecuado y suficiente para abono de la cantidad adeudada procede su pago al estimar no conveniente instar la revisión de los actos por razones de economía procesal, ya que la



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

indemnización correspondiente no sería inferior al importe del modificado propuesto y todo ello teniendo en cuenta que la actividad realizada por el contratista, cuya acreditación se deduce de la documentación aportada por la Administración, se ha ajustado a las instrucciones recibidas de ella, sin perjuicio de las posibles responsabilidades en que se pudiera haber incurrido.

DECIMOCTAVO.- En la fecha y por el órgano indicado en el encabezamiento del presente, se solicitó el preceptivo Dictamen de este Consejo Jurídico, acompañando el expediente y su extracto e índice reglamentarios.

A la vista de los referidos antecedentes procede realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Carácter del Dictamen.

Como expresa el escrito de formalización de la consulta, el presente Dictamen se emite con carácter preceptivo y con amparo en el artículo 12.12 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia (LCJ), al versar sobre una consulta relativa a unos gastos realizados con omisión de la fiscalización previa.

SEGUNDA.- Sobre el expediente instruido.

El procedimiento previsto en el artículo 33 del Decreto nº 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (RCI) señala como preceptiva una Memoria *"que incluya una explicación de la omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa y, en su caso, las observaciones que estime convenientes respecto del informe de la Intervención"*.



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

En este caso, no se ha aportado la referida Memoria lo cual constituye una omisión que debería ser subsanada pues tal ausencia al impedir considerar que el expediente remitido esté completo según exige el artículo 46.2 c) del Decreto 5/1998, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Jurídico de La Región de Murcia. Una interpretación no meramente formalista de la norma obliga a plantearse la posibilidad de si, a la luz de la cantidad de documentación generada, se puede alcanzar el mismo grado de conocimiento que el respeto de las formas hubiera facilitado, y así, poder deducir de ella cuales han sido las causas últimas determinantes del defecto origen de la instrucción de este procedimiento que, tal como hemos repetido en numerosas ocasiones, tiene un carácter incidental respecto del principal en el que aquella se produjo. La contemplación del tortuoso camino seguido para dar solución a un problema en el que la empresa se ha ceñido a seguir las ordenes recibidas y ha cumplido sus obligaciones a satisfacción de la Administración, hasta el punto de que ésta ha informado favorablemente la devolución de la garantía prestada, abonan la idea de, si es posible, no incurrir en más dilaciones que la perjudiquen por la insistencia en una estricta observancia rituarial de los preceptos pero no plenamente respetuosa con el resto de principios inspiradores de la actuación administrativa.

La Memoria, según el artículo 33 del DCI, debe incluir una explicación de la omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa y, en su caso, las observaciones que estime conveniente hacer el órgano que la elabore respecto del informe de la Intervención. Queda así configurada con una doble finalidad: exponer las causas del comportamiento adoptado, de un lado, y manifestar la opinión que merezca al gestor el informe de la Intervención. Ambas son manifestación del principio de contradicción, propio del ejercicio de la función de control interno según el artículo 3.1 RCI.

El alcance de la inexistencia formal de la Memoria debe ser enjuiciado atendiendo a esa doble finalidad, indagando si del resto de la documentación integrada en el expediente puede inferirse colmada la laguna y, por tanto, poder entender suplida su omisión.



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

El expediente remitido, por lo que a las finalidades perseguidas respecta, deja a las claras que la omisión de la preceptiva fiscalización fue consecuencia obligada de otra de mayor alcance que la integraba, la tramitación de la modificación contractual en la que se enmarcaba. No se trató de sortear el acto de control una vez instruido el procedimiento en que debía insertarse, sino que la omisión de su tramitación la llevó aparejada. La fijación de los precios contradictorios de las nuevas unidades a incluir en el proyecto modificado no es más que uno de los actos de trámite del mismo. Por eso acierta el Servicio Jurídico cuando en su informe de 6 de noviembre de 2019 entiende que el resultado final del procedimiento a seguir por la omisión de la fiscalización previa extiende sus efectos no sólo a la inexistencia de crédito – aunque yerra en esto pues lo denunciado es la omisión del acto de control – sino al resto de vicios en que se pudiera haber incurrido. Además de ello, el informe de la Intervención tendría que pronunciarse, a la vista de la repercusión económica que pudiera o no tener la revisión del acto viciado, sobre si es aconsejable o no el recurso a una potestad tan excepcional. La constatación de estos hechos en distintos documentos trae a la vista la razón que explica la omisión del acto de control y la no conveniencia de la revisión de los actos.

La instrucción seguida viene a demostrar que la Consejería, a través de sus distintos órganos, no ha puesto en duda la existencia de la irregularidad que la motiva. Tanto el Servicio de Contratación (Comunicación de 14 de junio de 2019 a la Oficina para la Gestión Social de la Vivienda), como el Servicio Jurídico (informe de 6 de septiembre de 2019) e, incluso, la propia Oficina de Gestión Social de la Vivienda Social (informe de del Director de obra de 27 de junio de 2019), la admitieron. En estos y en otros documentos pudieron, y no lo hicieron, discrepar de lo señalado por la Intervención. Junto con ello debe tenerse en cuenta que el texto del informe de la Intervención no añade nada que no sea consecuencia necesaria de tal irregularidad y que el juicio emitido finalmente es favorable a la continuación del procedimiento. Postergar la solución del problema para dar la oportunidad de pronunciarse sobre dicho contenido no se percibe imprescindible. El fruto de esa opción no sería otro distinto a mostrar su aceptación, o, en su caso, mostrar discrepancia sobre



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

algún aspecto adjetivo, no sustancial - la razón central que lo motiva ya fue admitida -. La decisión contraria mutaría la razón de ser del mandato de elaboración de la Memoria, servir de apoyo a la decisión final, sustituyéndolo por otro, el mero afán de conseguir una mal entendida perfección formal del procedimiento.

En consecuencia, a la vista del enorme retraso que se ha acumulado en la conclusión del expediente de contratación de la obra, finalizada desde el 7 de marzo de 2019, a satisfacción de la Consejería hasta el punto de que ha llegado a informar favorablemente la devolución de la garantía, previsiblemente ejecutada, y advirtiendo que la causa del retraso no es imputable al contratista, así como que del expediente se deducen acreditados los extremos a incluir en la Memoria exigida por el DCI, entiende el Consejo Jurídico que no entrar en el fondo del asunto para exigir su elaboración, no respetaría el marco de principios en el que ha de desarrollar su actuación por lo que en esta ocasión, aunque sea con carácter excepcional, procede emitir el Dictamen.

TERCERA.- Sobre el fondo del asunto.

1. La primera cuestión que hay que afrontar es la de si concurre en el caso la infracción denunciada, ante lo que no queda más que afirmarlo. La existencia del sobrecoste de la obra es una evidencia a la luz de lo instruido. El certificado final de obra acredita el exceso de 6.624,34 euros respecto del precio inicial del contrato, de los que 4.238,52 euros son consecuencia directa de los nuevos precios, y el resto 2.385,82 euros consecuencia de unidades adicionales de obra. Así como el mayor coste debido a las unidades adicionales de obra se fiscalizó junto con el importe original puesto que ya desde ese momento se admitía que hubiera un 10% adicional a incluir por tal motivo en la liquidación final, sin embargo, los 4.238,52 € debidos a la aplicación de los precios contradictorios aplicados a unidades nuevas, quedaron al margen de dicho control antes de su aprobación, lo que evidencia la infracción denunciada. La necesidad de aprobar unos precios contradictorios determinada por la de ejecutar unidades no incluidas en el proyecto inicial es un caso de modificación contractual que exige, por tanto, la tramitación del procedimiento de



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

modificación del contrato con respeto de lo establecido en el artículo 234.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), aplicable por razón de la fecha de adjudicación a tenor de lo dispuesto por la Disposición transitoria primera, 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP). Si alguna había sobre la calificación de modificación del contrato por aplicación del TRLCSP en estos supuestos, la LCSP ha venido a despejarla totalmente. De acuerdo con esta última, en el caso examinado se dan todas las condiciones exigidas para entender que tiene esa naturaleza ya que la inclusión de nuevos precios no la tendría solo en el caso de que no supusieran incremento del precio global del contrato ni afectasen a unidades de obra que en su conjunto excedieran del tres por ciento del presupuesto primitivo del mismo (artículo 242.4, ii LCSP). Como sí se produce ese incremento de precio global, a la luz de la nueva norma, es evidente que tendría esa naturaleza, por lo que debió instruirse el expediente a tenor del artículo 234.3 TRLCSP citado respetando todos y cada uno de los trámites entre los que su letra c) incluye la “c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos. Si han de aprobarse los gastos deben ser previa y preceptivamente fiscalizados de acuerdo con el artículo 93.1 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia (TRLH).

2. Comprobada la necesidad de la fiscalización previa, al omitirse se produce el hecho que habilita la instrucción del presente procedimiento. En la documentación que forma el expediente la primera actuación documentada de tal denuncia la constituye el acta de recepción en la que se hace constar por el representante de la Intervención que asistió al acto. Sin embargo, hay referencias a que el defecto fue conocido con anterioridad por el órgano de control cuya negativa a practicar la intervención documental de la certificación de obra número 4 impidió su tramitación.



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

Según el informe de 8 de marzo de 2019 del Director de la obra así había ocurrido. Propuesta la aprobación de la certificación número 4 por el Director General de Vivienda el 20 de diciembre de 2018 (documento número 16) no consta, sin embargo, ni su remisión a la Intervención ni el documento de la Intervención que debía dejar constancia de la fiscalización desfavorable o, al menos, su devolución sin fiscalizar, pero del resto de la documentación se deduce que así debió ocurrir. La consecuencia de esa forma de proceder fue la paralización del expediente, realidad dada por cierta en diversos documentos. Por ejemplo, el 11 de marzo de 2020 el Director de obra con la conformidad del contratista, formuló su Informe propuesta de liquidación de la obra en el que aparece una nota número 1, referenciada al acta de recepción que acompañaba, en la que expresamente se dice “(1) Acta con opinión desfavorable del Interventor por haberse aprobado los nuevos precios y unidades sin la fiscalización previa necesaria. Opinión que supondrá la paralización del trámite de pago de certificaciones de obra núms.: 4 y 5 hasta que los nuevos importes no sean fiscalizados previa redacción de un modificado de obra ya ejecutada”. No obstante hay una incoherencia en el propio documento por que en la nota número 2 referida al saldo de cero euros de la liquidación pendiente, consta “(2) A falta de pago de 6.624,34 €”, siendo esa la cantidad correspondiente únicamente a la certificación final, número 5, de lo que podría deducirse que la número 4 ya habría sido abonada.

3. Hemos calificado anteriormente de tortuoso el procedimiento seguido para tratar de dar solución a la situación originada por la omisión de la fiscalización denunciada por la Intervención. Esa condición se ha generado por los errores en que se ha incurrido en distintos momentos del expediente, imputables a distintos actores.

En primer lugar, el presunto silencio de la Intervención no debió producirse, ni al ejercer la fiscalización de la certificación número 4, ni, como más adelante veremos, tras el acto de recepción de la obra. Ha de tenerse en cuenta que según el artículo 36.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) los actos administrativos se producirán por escrito a través de medios electrónicos, a menos que su naturaleza exija otra forma



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

más adecuada de expresión y constancia. Esa exteriorización del juicio de la Intervención, por ejemplo, hubiera dado la oportunidad de discrepar al órgano gestor, si tal hubiera sido su intención, dando efectividad al principio de contradicción al que se somete el ejercicio de la función de control interno (artículo 3 RCI), con instrucción del procedimiento previsto en el artículo 97 del TRLH. Pero es más, al no formalizar por escrito la existencia del vicio concurrente, ella misma se vio imposibilitada de elevar el informe que el artículo 33.2 RCI ordena redactar cuando se detecte un acto dictado sin la preceptiva fiscalización previa al decir que “[...] lo manifestarán a la autoridad que hubiera iniciado aquél y emitirán al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el titular de la Consejería de que aquélla proceda someter lo actuado a la decisión del Consejo de Gobierno para que adopte la resolución a que hubiere lugar”. Si no se exteriorizó la existencia del vicio no se contaba con la base que sustentara el informe en que manifestar la opinión que le merecía.

A tenor de lo expresado por la Intervención en su informe de 22 de octubre de 2020, la certificación de obra número 5 no le fue remitida, por lo que no volvió a tener posibilidad de exponer su opinión hasta que fue convocada al acto de recepción. En ese momento sí dejó constancia del ejercicio de su función mediante la anotación en el acta del vicio en que se había incurrido. Pero debió también emitir con tal motivo el informe que ahora origina el procedimiento incidental. Esa era la actuación que procedía y así se recogía en el acta al señalar “Por todo ello deberá procederse a adoptar las medidas correctoras correspondientes de acuerdo con los trámites que exige la normativa en materia de contratación y de procedimiento administrativo. Del mismo modo deberá, una vez solventado lo anterior, tenerse en cuenta el trámite del procedimiento de omisión de fiscalización previsto en el artículo 33, del Decreto nº 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”. Debió hacerse entonces pues así lo prevé el artículo 32 del DCI al exigir que lo emitiera “al mismo tiempo” que denunciaba el vicio de la omisión de fiscalización no necesitando esperar al momento de hacer la intervención formal de la obligación derivada de la liquidación posterior



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

para hacerlo. El mandato es terminante, “al mismo tiempo”, lo que veda cualquier demora.

En segundo lugar, quizás derivado de la redacción del párrafo transcrito incluido en el acta de recepción ordenando la adopción “[...] de las medidas correctoras correspondientes de acuerdo con los trámites que exige la normativa en materia de contratación y de procedimiento administrativo [...]”, se produjo error al considerar que ante la falta de fiscalización de un acto que se insertaba en un procedimiento dirigido a acordar la modificación del contrato, la conducta a seguir era la producción de ese acto, aunque fuera a destiempo. Tal decisión demuestra una preocupación comprensible pero equivocada por la pureza del procedimiento. El carácter ritual de la actuación administrativa no debe perder de vista las razones que avalan la exigencia de guardar las formas para no incurrir en su sacralización. Las formas existen para servir de cauce a la formación de la voluntad, fin que dota de racionalidad a su imposición. Desprovistas de ella pierden su sentido. Y eso es lo que ocurre si una vez dictado el acto viciado por omisión de un requisito se inicia tardía y forzosamente el procedimiento a él conducente. Con ese modo de proceder se ignoran dos realidades: una, que el acto ya se dictó y otra, que la irregularidad que afecta a la validez y eficacia del mismo tiene un cauce específico de corrección impuesto por la norma, no cualquier otro.

La decisión de tramitar un expediente de modificación del contrato una vez ejecutada la obra solo podía ocasionar disfunciones. Autorizando el inicio de un expediente de modificación cuando la obra ya estaba ejecutada obligaba, por ejemplo, a emitir un informe jurídico que por definición es previo a su acuerdo, o a dispensar al contratista de la ampliación de la garantía. Ambas se hicieron en contra de la lógica temporal que las demandaba.

Como conclusión de esta Consideración se obtiene que el procedimiento seguido para solventar la parálisis en que se había incurrido por la existencia de la omisión de la fiscalización previa de la modificación del contrato contribuyó, sin pretenderlo ciertamente, a no alcanzar una pronta solución. De las “medidas correctoras” que se anunciaron en el acta



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

de recepción sólo debió tramitarse el presente procedimiento incidental, para lo que hubiera debido emitirse de manera temprana el informe que ahora ha evacuado la Intervención.

La introducción de nuevas unidades con precios contradictorios, aún aprobados por la propia Administración, sin respetar el procedimiento de modificación contractual exigido por el artículo 234.3 TRLCSP, podía adolecer de la causa de nulidad de pleno derecho según el artículo 47.1 e) de la LPACAP, por lo que habría que iniciar un procedimiento de oficio para así declararla, o bien constituir un vicio de anulabilidad que exigiera su declaración de lesividad previa a la solicitud de anulación a la jurisdicción contencioso administrativa. Pero esa es la vía genérica de corregir actos presuntamente incursos en causas de nulidad o anulabilidad. Sin embargo, la vía específica que el ordenamiento prevé cuando el acto es generador de gasto y se ha omitido la preceptiva fiscalización es la del artículo 33 del RCI, siendo de aplicación preferente. En este procedimiento se decide por el órgano máximo de la Administración autonómica qué hacer. Él es el autorizado a adoptar la “resolución a que hubiere lugar” (artículo 32.2 DCI). Una de las posibles sería el ejercicio de la potestad de revisión aspecto sobre el que el informe de la Intervención expresa su opinión, criterio que sirve de contraste al decidir sobre las limitaciones que presenta el empleo de la misma según el artículo 110 LPACAP. En el caso presente la opinión del órgano de control, con el que se coincide, es la de no ejercer esa potestad sino autorizar el reconocimiento de las obligaciones solicitado.

CUARTA.- Sobre la resolución a adoptar.

Una vez que en el informe de la Intervención quedan acreditados los requisitos exigidos para poder reconocer las obligaciones derivadas de la ejecución de la obra – cumplimiento de la prestación por el contratista, acreditación de tal extremo y no conveniencia del ejercicio de la potestad de revisión – se estima que puede autorizarse a la Consejería a efectuarlo, siempre que se incorpore al expediente el documento que acredite la existencia de crédito adecuado y suficiente que no consta unido al expediente remitido.



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

En atención a todo lo expuesto, el Consejo Jurídico formula la siguiente

CONCLUSIÓN

ÚNICA.- Se dictamina favorablemente la propuesta de resolución por la que el Consejo de Gobierno, una vez acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente mediante la incorporación de los documentos contables pertinentes, autorice a la Consejería de Fomento e Infraestructuras a reconocer las obligaciones y proponga el pago de las certificaciones de obra pendientes de abono a la empresa “Construcciones y Contratas Constregui, S.L.” de las obras de saneado de cámaras y reparación de cubiertas en el grupo de 64 viviendas de promoción pública en Cieza (ARRU Vega del Segura).

No obstante, V.E. resolverá.

EL LETRADO-SECRETARIO GENERAL

(Fecha y firma electrónica al margen)

Vº Bº EL PRESIDENTE

(en funciones)

(Fecha y firma electrónica al margen)

Se ha remitido a esta Intervención Delegada, por la Dirección General de Vivienda, Oficina para la Gestión Social de la Vivienda, para su fiscalización previa, la propuesta de autorización y disposición de gasto correspondiente al proyecto *“Modificado de las obras de saneado de cámaras y reparación de cubiertas en el grupo de 64 viviendas de promoción pública en Cieza”*, por un importe de 6.624,34 euros (IVA incluido), con cargo a la partida presupuestaria 14.02.00.431C.66100 del presente ejercicio.

Examinado el expediente de referencia se emite por esta Intervención delegada el presente informe al amparo de lo estipulado por el artículo 33 del Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General (DCI).

I. ANTECEDENTES

1º.- El 12 de junio de 2018 y mediante orden del Director General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda se adjudicó a la mercantil Construcciones y Contratas Constregui S.L., con CIF B73069189, el contrato *“Obras de saneado de cámaras y reparación de cubiertas del grupo de 64 viviendas de promoción pública en Cieza (ARRU Vega del Segura)”*, por un importe de 72.600,00 euros, IVA incluido, con cargo a la partida presupuestaria 11.05.00.431.66100 y un plazo de ejecución de 14 semanas, contadas desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo.

2º El 29 de junio de 2018 se firmó el contrato con la citada mercantil y el 16 de julio de 2018 se firmó el Acta de comprobación de replanteo de las obras.

3º.- Con fecha 7 de marzo de 2019 se procedió al acto de recepción de las obras, emitiéndose opinión desfavorable del representante de la Intervención General al advertir que existían unidades de obra nuevas que no figuraban en el proyecto y que no habían sido objeto de un contrato modificado: *“las obras ejecutadas lo han sido sin que conste la modificación del contrato y en consecuencia del gasto que dicha modificación comporta, estando incurso el expediente en un supuesto de omisión de la función interventora.*

Por todo ello deberá procederse a adoptar las medidas correctoras correspondientes de acuerdo con los trámites que exige la normativa en materia de contratación y de procedimiento administrativo. Del mismo modo deberá, una vez solventado lo anterior, tenerse en cuenta el trámite del procedimiento de omisión de fiscalización previsto en el artículo 33 del Decreto nº 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Murcia.”

II. CONSIDERACIONES

1ª.- Carácter del Informe

El presente Informe tiene carácter preceptivo y se emite al amparo de lo dispuesto en el artículo 33.1 del DCI, que establece que en los supuestos en que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos determinados en el citado artículo.

Se ha remitido para su fiscalización previa la propuesta de autorización de gasto y disposición de crédito del proyecto *“Modificado de las obras de saneado de cámaras y reparación de cubiertas en el grupo de 64 viviendas de promoción pública en Cieza”*, por un importe de 6.624,34 euros (IVA incluido), adjuntándose para acreditar la existencia de crédito adecuado y suficiente el documento contable preliminar AD con número de referencia 55529; no obstante cabe destacar que las obras objeto del presente expediente ya estaban ejecutadas en el momento de proceder a la recepción de las mismas, sin que se hubiese tramitado contrato modificado alguno, por lo que en opinión de esta Intervención delegada las actuaciones y el gasto que comporta la presente propuesta de modificación contractual, deberían ser convalidados, en su caso, por el Consejo de Gobierno, siguiendo el trámite establecido en la norma para las omisiones de fiscalización.

Coincidiendo con el criterio indicado por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia en su Acuerdo 50/98, esta Intervención delegada considera adecuado el procedimiento indicado, pues ha de entenderse implícita en la normativa reguladora de la omisión de fiscalización la adopción de una actuación administrativa, siquiera de carácter verbal, que genere una obligación económica y carezca de fiscalización previa.

2ª Naturaleza del Informe

El artículo 33.2 del DCI determina que el presente Informe no tiene naturaleza de fiscalización.

3ª Contenido del Informe

De acuerdo con la Circular 1/98, de 10 de julio sobre tramitación y contenido de los informes a emitir cuando se observe la omisión de la fiscalización o intervención previa, se hacen constar los siguientes extremos:

a) **Descripción detallada del gasto.**

- 1) **Órgano gestor:** Oficina para la Gestión Social de la Vivienda de la Dirección General de Vivienda.
- 2) **Objeto del gasto:** Propuesta de autorización y disposición del gasto del proyecto *“Modificado de las obras de saneado de cámaras y reparación de cubiertas en el grupo de 64 viviendas de promoción pública en Cieza”*.
- 3) **Importe:** 6.624,34 euros.
- 4) **Naturaleza jurídica:** Modificación no autorizada de contrato de obras al amparo de los previsto en los artículo 156, 219, y 234 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- 5) **Concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa:**
La partida presupuestaria a la que se imputa es la 14.02.00.431C.66100 del Presupuesto de gastos del ejercicio 2020. Se acompaña documento contable preliminar AD con número de referencia 55529.

b) **Incumplimientos normativos.**

Con arreglo a la documentación remitida se observan los siguientes incumplimientos normativos:

1º Con carácter previo a la ejecución de la modificación del contrato, se han omitido los trámites que se establecen a tales efectos por los artículos 156, 219 y 234 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El procedimiento para la modificación contractual aparece descrito en el artículo 234 del TRLCSP, exigiendo para poder ser ejecutado la aprobación del expediente por el órgano de contratación así como la de los gastos complementarios precisos, aprobación que en el mencionado expediente no ha tenido lugar, lo que en principio es causa suficiente para que se investiguen y, en su caso, se exijan, las responsabilidades de todo tipo que pudieran existir.

Dicho lo anterior, parece que las obras fueron ejecutadas por el contratista de conformidad con lo indicado por la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por lo que, tal y como se indicó por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia en su dictamen 50/98, de 15 de diciembre, es obligado proceder a su abono, por más que, en su realización, se haya producido infracción de las normas sobre contratación y presupuestarias, que obligaban a tramitar con carácter previo el procedimiento de modificación contractual, con la consiguiente autorización del gasto, previa fiscalización.

En el citado dictamen se hace referencia, entre otras, a la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de diciembre de 1983, que indicaba que: “la aplicación del principio que veda un enriquecimiento injusto posibilita el reconocimiento en los contratos de obras de las reclamaciones por los excesos sobre el proyecto que hubieran sido efectivamente ejecutados como consecuencia de *“órdenes de la Administración, por entender, en algunos casos, que no se producía alteración sustancial del proyecto, pero llegando en algún otro a afirmar que si efectivamente fueron ordenadas las obras, los vicios existentes en dichas órdenes como consecuencia del incumplimiento de los citados requisitos de competencia o procedimiento, al no ser imputables al contratista tuvieran apariencia de efectiva potestad...”*”.

2º No se produjo, en su momento, la autorización del gasto para la ejecución del proyecto modificado a que se refiere el artículo 48.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

3º Se ha posibilitado la realización de actuaciones no incluidas, en el contrato, lo que ha supuesto un incumplimiento de lo preceptuado en cuanto a competencia en materia de gestión de gastos en el artículo 49 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Regional.

c) Constatación de que el incumplimiento de la obligación de pago resulta de la ejecución del Presupuesto, de sentencia judicial firme o de la subsiguiente y preceptiva resolución administrativa.

Se acredita documentalmente por el centro gestor, las prestaciones realizadas y la conformidad a las mismas por parte de la Administración contratante, mediante certificación de obras nº 5 expedida al efecto con fecha 11 de abril de 2019, a cuenta de la “liquidación del contrato” a la que se acompaña la correspondiente relación valorada conformada por la contrata así como su factura nº 16, expedida el 16 de abril de 2019, por el mismo importe de la certificación. La citada certificación, no fue enviada a la Intervención delegada para su fiscalización ni existe documento contable preliminar.

d) Existencia de crédito presupuestario.

Se acompaña el documento contable preliminar “AD” con número de referencia 14.02.00.431C.66100 con cargo a la partida presupuestaria, 14.02.00.431C.66100 por importe de 6.624,34 euros.

e) Posibilidad y conveniencia de la revisión de los actos.

De acuerdo con los criterios establecidos en la Circular 1/98, de 10 de julio, de la intervención General de la comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre tramitación y contenido de los informes a emitir cuando se observe la omisión de la fiscalización o intervención previa, no sería conveniente instar la revisión de los actos por razones de economía procesal,

ya que la indemnización correspondiente no sería inferior al importe del modificado propuesto y todo ello teniendo en cuenta que la actividad realizada por el contratista, cuya acreditación se deduce de la documentación aportada por la Administración, se ha ajustado a las instrucciones recibidas de ella, todo ello sin perjuicio de lo expresado en el apartado b) de la consideración tercera del presente informe.

CONCLUSIONES

PRIMERA: De conformidad con el artículo 33.1 del DCI no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar su pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones, hasta que se reconozcan y resuelvan las mencionadas omisiones, en aquellos aspectos en los que se constate su existencia, debiendo ser objeto del dictamen preceptivo del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, al que se refiere el artículo 12.12 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, modificada por la Ley 6/2018, de 30 de mayo, en el supuesto de que se eleve al Consejo de Gobierno.

SEGUNDA: Si de acuerdo con el artículo 33.2 del DCI el Interventor General o los Interventores delegados al conocer de un expediente observaran algunas de las omisiones indicadas en el número anterior, lo manifestarán a la autoridad que hubiera iniciado aquél y emitirán al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta a fin de que uniendo este informe a las actuaciones, pueda el titular de la Consejería de que aquélla proceda someter lo actuado a la decisión del Consejo de Gobierno para que adopte la resolución a que hubiere lugar.

TERCERA: En virtud de lo dispuesto en el artículo 33.3 del mencionado Decreto 161/1999, si el titular de la Consejería acordara someter el expediente a la decisión del Consejo de Gobierno, lo comunicará a la Consejería de Economía y Hacienda por conducto del Interventor General de la Comunidad Autónoma con cinco días de antelación a la reunión del Consejo de Gobierno en que se conozca el asunto. Al expediente se unirá una memoria que incluya una explicación a la omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa y, en su caso, las observaciones que estime convenientes respecto del informe de la Intervención.

EXMO. SR. CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS



Informe Jurídico

ASUNTO: Autorización para la realización de un proyecto de modificación de las obras de saneado de cámaras y reparación de cubiertas de grupo de 64 viviendas de VPP en Cieza (EXP 52/2017).

ANTECEDENTES

Los que obran en el expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente y el informe del Director de las Obras de 27 de junio de 2019, y a pesar de remitirse al Servicio Jurídico para informe antes de la autorización para la redacción del proyecto, parece claro que el origen del problema se encuentra en el hecho de que el Interventor, en el Acta de Recepción, se hace constar que las obras ejecutadas, lo han sido "sin que conste la aprobación de la modificación del contrato y en consecuencia del gasto que dicha modificación comporta, estando incurso el expediente en un supuesto de omisión de la función interventora".

Si se sigue el relato del informe del Director de las obras, pronto se percibe que el origen de la cuestión no es otro que el de la creación de un precio nuevo, incluso aprobado por Orden del Consejero de 1 de Octubre de 2018, que conllevaba un adicional de 6917,85 €, siendo claro que se ha actuado al margen del procedimiento de modificación contractual, pues como se ha repetido en innumerables ocasiones no existe la posibilidad de crear precios contradictorios sino "dentro" del poder de modificación del órgano de contratación, lo que sigue siendo válido incluso aunque dicho precio haya sido aprobado por el mencionado órgano. La razón estriba en que el precio, junto con el objeto del contrato, son elementos esenciales del contrato, y crear un precio nuevo, aunque no siempre, conduce a un adicional y este conlleva un gasto que ha de ser generado dentro de un procedimiento de modificación ejercido regular y legalmente. Tiene pues, toda la razón el interventor al emitir su opinión desfavorable

04/09/2019 12:35:27

ROCA GULLAMON, FERNANDO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.d) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación.



en el Acta de recepción, encontrándonos ahora con la existencia de un crédito cuyo abono ha sido solicitado por el contratista proveniente de las certificaciones 3 y 4 en que estaba incorporado el precio creado al margen del procedimiento de modificación, si se sigue el informe del Director de las obras.

Resulta curioso, de otro lado, lo señalado por el Director de las obras de que, cuando se ha solicitado por la empresa contratista el abono de las cantidades debidas, se le ha respondido de que se proceda a solicitar la autorización del procedimiento de modificación, eufemismo que a poco que se combine con la redacción del Acta de Recepción conduce a la única conclusión posible y que no es otra que la de que las obras se encuentran totalmente terminadas, con lo que ahora lo que se pretende es “legalizar” lo actuado si se permite la expresión.

Sea lo que fuere, ahora nos encontramos con una Orden del Consejero creando un precio nuevo fuera del procedimiento de modificación (que incluye el informe de este Servicio Jurídico, no a posteriori como ahora sino en su momento) y además unas obras totalmente terminadas, sin mencionar las consecuencias inherentes a lo que lacónicamente el Interventor llama “supuesto de omisión de la función interventora”, detrás de lo que se esconde todo el procedimiento de convalidación para esta clase de actuaciones, como es bien conocido, sin mencionar que jurídicamente la Orden del Consejero de 1 de Octubre de 2018 aprobando el precio no ha desaparecido por ensalmo precisamente.

Y es una verdaderamente lástima, porque como se desprende del informe del Director de las Obras, resultaba totalmente justificado la modificación propuesta, en una obra que desde el principio se sabía particularmente compleja por el estado físico del grupo de VPP y que además por su cuantía no es especialmente elevada en términos de porcentaje. En otras palabras, si se hubiera seguido el procedimiento, este Servicio Jurídico la hubiera informado favorablemente con total seguridad y probablemente el Interventor la hubiera recibido.

No puede por ello este Servicio Jurídico informar favorablemente la modificación propuesta sin que antes se pronuncie la Intervención sobre los pasos a seguir en este caso.

Es cuanto me cumple informar.

El Jefe del Servicio Jurídico



Informe Jurídico

ASUNTO: Autorización para la redacción de un proyecto de modificación de las obras de saneado de cámaras y reparación de cubiertas de un grupo de 64 de viviendas de protección pública en Cieza.

El expediente ya fue informado por este Servicio Jurídico con fecha 9 de septiembre de 2019, en el que se había señalado que tras el reparo formulado por la Intervención en la recepción de las mencionadas obras, en el que concluía que en las obras mencionadas constase la aprobación de una modificación del contrato y en consecuencia del gasto que dicha modificación comporta, “estando incurso el expediente en un supuesto de la función interventora”, pero sin añadir, cuál era el camino que debía seguirse a partir de entonces.

Ahora se vuelve a remitir el expediente, con la intención de que una vez aprobada la modificación, habrá de convalidarse el gasto contraído al margen del procedimiento de modificación, según se me señala desde el Servicio de Contratación, “siguiendo instrucciones de la Intervención Delegada”, se señala en el oficio de remisión.

Ya se adelantaba en el informe de septiembre que no hubiera existido antes obstáculo jurídico alguno para informar favorablemente la propuesta de haberse tramitado correctamente, desde el punto de vista de su contenido material quiere decirse. Pero la convalidación quiere decir hacer válido lo que antes no lo era, desde todos los puntos de vista, material y del gasto, o al menos ha sido desde tiempo inmemorial. Y el informe del Servicio Jurídico inserto en el proceso de modificación por la ley, tiene sentido no, como es el caso, cuando las obras están ejecutas en su totalidad, sino antes, cuando se actúa correctamente, para comprobar si el poder de modificación se mueve dentro de los límites legales. En otras palabras, lo que se convalida es toda la actuación, si se convalida, no solo la inexistencia de crédito en su momento puesta de relieve por el Interventor Delegado en la recepción. Pero para evitar nuevas dilaciones y, no por otra razón, y ante el empeño de volver a remitir el expediente a este Servicio



Región de Murcia
Consejería de Fomento e
Infraestructuras.

Secretaría General

Plaza de Santoña, 6
30071 – Murcia.
www.carm.es

Jurídico, se informa favorablemente la modificación propuesta, a los efectos oportunos.

El Jefe del Servicio Jurídico

El Jefe del Servicio Jurídico

Fdo. Fernando Roca Guillamón



ACTA DE RECEPCIÓN

OBRAS: “SANEADO DE CÁMARAS Y REPARACIÓN DE CUBIERTAS DEL GRUPO DE 64 VIVIENDAS DE PROMOCIÓN PÚBLICA EN CIEZA (Calle Molinico de la Huerta s/n y C/ La Prensa)”.- **EXPTÉ:** 52/2017.

PROMOTOR: OFICINA PARA GESTION SOCIAL DE LA VIVIENDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORD. DEL TERRITORIO, ARQUITECTURA Y VIVIENDA.

ADJUDICATARIO: CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS CONSTREGÜI, S.L.

PRESUPUESTO DE ADJUDICACIÓN: 72.600,00 €.

Reunidos en el citado grupo de viviendas, lugar de emplazamiento de las obras, el día 07 de marzo de 2019.

- *En representación de la Empresa Adjudicataria de las obras:*
D. José Ignacio López Martínez
- *La Dirección Facultativa de las obras:*
D. José Manuel Artés Carril, y
D. Pedro José Tomás Pérez.
- *En representación de la Administración Contratante:*
D. Federico Antonio Viudes Servet
- *En representación de la Intervención General:*
D. Antonio Pérez Martínez
- *Técnico asistente de la Intervención:*
D. Francisco Juárez Arcas

A los efectos previstos en el artículo 235 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se ha procedido al reconocimiento de las obras realizadas, constatándose ejecutadas en base al proyecto y a las modificaciones consecuencia de precios y unidades nuevas aprobadas (por Orden Consejero, de fecha 01.10.2018), encontrándose estas por su naturaleza en uso público y en buen estado.

Por parte del Interventor que asiste a la presente recepción se realiza una **OPINIÓN DESFAVORABLE**, ya que las obras ejecutadas, lo han sido sin que conste la aprobación de la modificación del contrato y en consecuencia del gasto que dicha modificación comporta, estando incurso el expediente en un supuesto de omisión de la función interventora.

Por todo ello deberá procederse a adoptar las medidas correctoras correspondientes de acuerdo con los trámites que exige la normativa en materia de contratación y de procedimiento administrativo. Del mismo modo deberá, una vez solventado lo anterior, tenerse en cuenta el trámite del procedimiento de omisión de fiscalización previsto en el artículo 33, del Decreto nº 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se adjunta a la presente Acta, INFORME TECNICO ADJUNTO AL ACTA DE RECEPCION DE LA OBRAS DE "SANEADO DE CÁMARAS Y REPARACIÓN DE CUBIERTAS EN EL GRUPO DE 64 VPP EN CIEZA" redactado por el Director de las obras.

Y para que conste se firma la presente acta en el lugar y la fecha antes indicados.



52/2017

En Murcia, a 29 de junio de 2018.

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D. José Antonio Fernández Lladó, en su calidad de Director General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, actuando en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de las facultades conferidas según Orden de delegación de competencias de 10/05/2018 (BORM nº 108 de 12/05/2018).

DE OTRA PARTE: D. José Ignacio Lopez Martinez, con DNI 48.752.021-W, en nombre y representación, en calidad de administrador único, de la mercantil CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS CONSTREGUI, S.L, con C.I.F. B73069189 y con domicilio en Polígono Industrial de La Capellanía, Fase II, Parcela 19 Apdo. Correos 134 km. 30600 Archena, según poder otorgado ante el Sr. Notario D. Francisco Sobrao Domínguez, del Colegio Notarial de Murcia.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El proyecto de las **Obras de saneado de cámaras y reparación de cubiertas del grupo de 64 Viviendas de promoción Pública en Cieza (ARRU Vega del segura)**, cuya ejecución se contrata fue aprobado por Orden de la Consejería de Presidencia y Fomento de fecha 03/10/2017, por un presupuesto de 105.000,00 Euros, de los cuales 18.223,14 Euros corresponden al IVA siendo el importe neto de 86.776,86 Euros.

SEGUNDO.- La fiscalización previa del gasto fue realizada por la Intervención Delegada, en fecha 05/12/2017 y por importe de 105.000,00 Euros, con cargo a la partida presupuestaria y según el detalle que se indica a continuación:

AÑO	PARTIDA	PROYECTO DE GASTO	PTO. LICITACION (IVA INCLUIDO)
2.018	018.14.02.00.431C.66100	44716	105.000,00

TERCERO.- La autorización y la aprobación del gasto de este contrato tuvo lugar por Orden de la Consejería de Presidencia y Fomento de fecha 14/12/2017, por importe de 105.000,00 Euros de los cuales 18.223,14 Euros corresponden al IVA siendo el importe neto de 86.776,86 Euros.

Visto que la autorización del gasto del mismo se realizó con cargo a la partida presupuestaria 14.02.00.431C.661.00, programa de gasto que correspondía al Servicio 02, D. G. de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, encuadrado como tal en la Sección 14, Consejería de Fomento e Infraestructuras. Tal Consejería, como consecuencia del Decreto 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, pasó a denominarse Consejería de Presidencia y Fomento, y la misma en el Presupuesto de Gasto por Secciones establecido en la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la



Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018, ha pasado a ser la Sección 11, y el Centro Directivo donde está encuadrado dicho programa presupuestario ha pasado a ser el Servicio 05.

Visto Decreto del Presidente nº 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional (BORM nº 91 de 21/04/2018), en virtud del cual la citada Consejería de Presidencia y Fomento ha sido separada en dos, por un lado la Consejería de Presidencia y por otro la Consejería de Fomento e Infraestructuras, y por ser las actuaciones de este expediente de contratación competencia de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, se eleva esta propuesta al Consejero de la misma por ser el Órgano de contratación competente, no afectando dicha reorganización a la estructura presupuestaria establecida en la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018.

CUARTO.- La adjudicación de este contrato tuvo lugar por Orden de esta Consejería de fecha 12/06/2018 y por importe de 72.600,00 Euros, de los cuales 12.600,00 Euros corresponden al IVA siendo el importe neto de 60.000,00 Euros, con la siguiente distribución de anualidades, previa fiscalización de la disposición del gasto por la Intervención Delegada en fecha 11/06/2018, siendo financiado este gasto con fondos del Ministerio de Fomento en un 35% y fondos propios de la CARM en un 65%:

AÑO	PARTIDA	PROYECTO DE GASTO	PTO. ADJUDICADO (IVA INCLUIDO)
2.018	018.11.05.00.431C.66100	44716	72.600,00

CLAUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- D. José Ignacio Lopez Martinez, con DNI 48.752.021-W, en nombre y representación, en calidad de administrador único, de la mercantil CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS CONSTREGUI, S.L, con C.I.F. B73069189 y con domicilio en Polígono Industrial de La Capellanía, Fase II, Parcela 19 Apdo. Correos 134 km. 30600 Archena, se compromete a la ejecución de las **Obras de saneado de cámaras y reparación de cubiertas del grupo de 64 Viviendas de promoción Pública en Cieza (ARRU Vega del segura)**, con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares, los planos, Pliego de Prescripciones Técnicas, cuadros de precios y demás documentos que figuran en el Proyecto aprobado por la Administración, documentos contractuales que acepta plenamente y de lo que deja constancia firmando en este acto su conformidad en cada uno de ellos.

SEGUNDA.- El precio del contrato es de 72.600,00 Euros, de los cuales 12.600,00 Euros corresponden al IVA, siendo el importe neto de 60.000,00 Euros; que serán abonados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante certificaciones de obra ejecutada mediante transferencia bancaria a la cuenta que el adjudicatario designe, dentro de los límites máximos siguientes:

AÑO	PARTIDA	PROYECTO DE GASTO	PTO. ADJUDICADO (IVA INCLUIDO)
2.018	018.11.05.00.431C.66100	44716	72.600,00



TERCERA.- El plazo de ejecución será de 14 semanas, contado desde el día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo.

Los plazos parciales serán, en su caso, los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, o los que se fijan en su día al aprobarse el programa de trabajo.

La comprobación del replanteo tendrá lugar en el plazo máximo de 1 mes, contado desde esta fecha.

El plazo de garantía es de 1 año desde la recepción de la obra.

CUARTA.- Para responder del cumplimiento de este contrato ha sido constituida a favor de la Administración garantía definitiva por importe de 4.338,84 Euros en la Tesorería de la Comunidad Autónoma mediante aval, Carta de Pago Nº: CARM/2018/1000001283, de fecha 24/05/2018, según acredita mediante exhibición del correspondiente resguardo de este acto

QUINTA.- En este contrato no procede la revisión de precios dado su plazo de ejecución.

SEXTA.- El adjudicatario declara que permanecen vigentes las circunstancias que acreditan su personalidad jurídica y su clasificación o solvencia.

SEPTIMA.-El contratista presta su conformidad con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige para este contrato, y se somete para cuanto no se encuentre en el establecido, a los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General e la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y con carácter supletorio a los pliegos de condiciones generales para la contratación de obras, aprobado por Decreto 3.854/1.970, de 31 de Diciembre, en cuanto no se oponga al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Para la debida constancia de todo lo convenido, se firma este contrato por quintuplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio mencionados.

POR LA ADMINISTRACION,
EL CONSEJERO,
P.D. EL DIRECTOR GENERAL DE
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO,
ARQUITECTURA Y VIVIENDA,
(Orden delegación de 10/05/2018 (BORM nº 108
de 12/05/2018))

POR EL CONTRATISTA,



Fdo.: José Antonio Fernández LLadó.

Fdo.: José Ignacio López Martínez.



Expte modificado: 14037/2019
Contrato primitivo: 52/2017

ORDEN POR LA QUE SE AUTORIZA LA REDACCIÓN DE UN PROYECTO DE MODIFICADO

Visto el expediente relativo a la Propuesta de Autorización para la Redacción de un Proyecto Modificado de las obras de "SANEADO DE CÁMARAS Y REPARACIÓN DE CUBIERTAS DE UN GRUPO DE 64 VIVIENDAS DE PROMOCIÓN PÚBLICA EN CIEZA", Expte 52/2017 cuya licitación fue publicada en el BORM de 29/12/2017, por procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, con un presupuesto de licitación, IVA incluido, de 105.000,00 euros.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las obras fueron adjudicadas a Construcciones y Contratas Constregui, S.L. por Orden de fecha 12/06/2018, formalizándose el contrato el 29/06/2018 y siendo el precio del contrato de 72.600,00 euros de los cuales 12.600,00 euros corresponden al IVA, y su plazo de ejecución de 14 semanas.

SEGUNDO.- Vista el Acta de comprobación del replanteo de fecha 16 de julio de 2018.

TERCERO.- Visto el Informe, de fecha 07/09/2018, del Director de la obra para la tramitación del Acta de precios contradictorios nº 1, en el que se introducen precios de unidades de obra, calculados tomando como base los existentes, pero con algunas características que difieren de las previstas en el proyecto original, y que suponen un importe total de 6.917,85 euros.

CUARTO.- Vista la Orden, de fecha 1 de octubre de 2018, por la que se aprueba el Acta de precios contradictorios nº 1 de fecha 7 de septiembre de 2018 y el presupuesto de ejecución material adicional que dichos precios y unidades nuevas implican por importe de 6.917,85 euros, y se dispone su incorporación, a todos los efectos, en los cuadros de precios del proyecto.

QUINTO.- Vistas las certificaciones nº 4 y la certificación final expedidas los días 20/12/2018 y 11/04/2019, respectivamente. Ambas pendientes de aprobación a fecha de hoy.

SEXTO.- Vista el acta de comprobación de replanteo de fecha 7 de marzo de 2019 en la que, por un lado, se constata que las obras han sido ejecutadas en base al proyecto y a las modificaciones consecuencia de precios y unidades nuevas aprobadas, encontrándose las mismas en uso público y buen estado, mientras que por otro se recoge la opinión desfavorable del Interventor que asiste a dicha recepción, y que señala: *"Las obras ejecutadas lo han sido sin que conste la aprobación de la modificación del contrato y en consecuencia del gasto que dicha modificación comporta, estando incurrido el expediente en un supuesto de omisión de la función interventora"*.

SÉPTIMO.- Con el fin de subsanar dicha deficiencia, el 14/06/2019 se insta al centro directivo que solicite, al servicio de contratación, la autorización para redactar un proyecto modificado que recoja las unidades de obra no contempladas en el proyecto original.

OCTAVO.- Con fecha 27 de junio de 2019 el Director Facultativo de las obras de "SANEADO DE CÁMARAS Y REPARACIÓN DE CUBIERTAS DE UN GRUPO DE 64 VIVIENDAS DE PROMOCIÓN PÚBLICA EN CIEZA", formula informe de solicitud de autorización



para la Redacción de un Proyecto Modificado, con un coste presupuestario adicional de 6.624,34 euros, derivado de las modificaciones de las siguientes partidas:

- Partida 3.7. Consecuencia de modificar del precio de cubierta plana transitable previsto en partida 3.2., de acabado en grava a solado de baldosín catalán con base de agarre.
- Partida 3.8. Realizar nueva impermeabilización con revestimiento elástico de malla de fibra de vidrio en la zona de los antiguos tendedores del Bloque 1 y en parte de cubierta del Bloque 3.
- Partida 4.3. La retirada y desmontaje por su estado de oxidación y falta de uso de las estructuras de los antiguos tendedores, y la demolición de muro en planta baja del Bloque 2 para un nuevo acceso registrable a cámara y para mejorar su ventilación.

NOVENO.- El 6 de noviembre de 2019, el Servicio Jurídico, emite informe favorable, a la propuesta de autorización del proyecto modificado de las obras de referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Visto el punto 2 de la Disposición final primera de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 190 de la LCSP, que otorga a la Administración la prerrogativa de “...interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución el mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta”.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 205, apartados 1 y 2 c), de la citada LCSP que permite, la realización de modificaciones no previstas en los pliegos cuando se cumplan los dos requisitos establecidos en el apartado 1, y la introducción de modificaciones que no sean sustanciales según la letra c) del apartado 2.

CUARTO.- De conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 242 de la LCSP, que establece que, “cuando el Director Facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula esta Ley, recabará del Órgano de Contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente...”, dando audiencia al contratista antes de la aprobación por el Órgano de Contratación.

QUINTO.- A la vista de la Propuesta del Director de la Oficina para la Gestión Social de la Vivienda, de fecha 04/07/2019 y del Informe del Servicio Jurídico de fecha 6 de noviembre de 2019, en el que se informa favorablemente la modificación propuesta.

SEXTO.- Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artº. 16 m) de la Ley 7/2004, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Región de Murcia, los Consejeros ejercen las funciones que les corresponden como Órganos de Contratación, y de conformidad con la delegación de competencias conferida por el artículo 1. 3. a) 3º de la Orden de delegación de competencias de esta Consejería de fecha 10/09/2019 (BORM nº 212 de fecha 13/09/2019),



DISPONGO

Autorizar la Redacción de un Proyecto Modificado de las obras de “SANEADO DE CÁMARAS Y REPARACIÓN DE CUBIERTAS DE UN GRUPO DE 64 VIVIENDAS DE PROMOCIÓN PÚBLICA EN CIEZA”, que afectarían a las unidades de obra, que especifica el apartado 2 del informe del Director Facultativo de la obra de fecha 27/06/2019, y que implican un adicional de gasto, sobre el importe de adjudicación de dicho contrato, de 6.624,34 euros de los que 4.238,52 euros serán consecuencia directa de los nuevos precios, y el resto 2.385,82 euros consecuencia de unidades adicionales de obra, tal y como se desprende del apartado 3 del mismo informe.

(Firmado y fechado al margen)

En Murcia, EL CONSEJERO

P.D. EL DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA

Orden de 10/09/2019 (BORM nº 212 de 13/09/2019)

Fdo.: José Francisco Lajara Martínez.



Referencia: 14037/2019
MODIFICADO DE LAS OBRAS DE SANEADO DE
CAMARAS Y REPARACIÓN DE CUBIERTA EN EL
GRUPO DE 64 VPP DE CIEZA

ORDEN

Visto el proyecto relativo a MODIFICADO DE LAS OBRAS DE SANEADO DE CÁMARAS Y REPARACIÓN DE CUBIERTAS EN EL GRUPO DE 64 VIVIENDAS DE PROMOCIÓN PÚBLICA EN CIEZA, Expte 52/2017 redactado por D. José Manuel Artés Carril, y vista la Orden de aprobación del mismo de fecha 18/12/2019, así como el Acta de replanteo previo y de propiedad de los inmuebles afectados.

Visto el informe de necesidad e idoneidad del contrato de fecha 20/12/2019, previsto en los artículos 28.1 y 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y 73.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas..

Visto el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de noviembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de conformidad con la Orden de delegación de competencias de 10/09/2019 (B.O.R.M. nº 212 de 13/09/2019)

DISPONGO

PRIMERO.- Acordar el inicio del expediente de contratación relativo a MODIFICADO DE LAS OBRAS DE SANEADO DE CÁMARAS Y REPARACIÓN DE CUBIERTAS EN EL GRUPO DE 64 VIVIENDAS DE PROMOCIÓN PÚBLICA EN CIEZA.

(Fechado y firmado electrónicamente al margen)

En Murcia, EL CONSEJERO

P.D. EL DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA

Orden de delegación de 10/09/2019 (B.O.R.M. nº 212 de 13/09/2019)

Fdo.: José Francisco Lajara Martínez.